

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00011

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 003, proferido el 12 de enero de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, libra Mandamiento ejecutivo.

De igual manera le manifiesto, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, la cual presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

También le indico que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

NASLY ELENA LINARES POMARE	PORVENIR S.A.	469030002875263	19/01/2023	\$2.908.526
----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 157

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 003 del 12 de enero de 2023, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra Auto número 003 del 12 de enero de 2023, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, se concederá el mismo.

Por otra parte, se glosará al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., comparezcan al proceso.

De igual manera, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.908.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 de La Calera y portador de la Licencia Temporal número 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de la Escritura Publica número 3748 del 22 de diciembre de 2022.

2°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, contra Auto número 003 del 12 de enero de 2023, mediante el cual, este Despacho Judicial, libra Mandamiento ejecutivo.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

4°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

5°. - **GLOSAR** al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., comparezcan al proceso.

6°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.908.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 158

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos de la Escritura Pública número 1004 del 21 de septiembre de 2021.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00383

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA	COLPENSIONES	469030002412316	26/10/2022	\$2.000.000
------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 154

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 27/01/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 013
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia del pago de costas, emitida por PORVENIR S.A.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial suscrito por la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que, los productos financieros de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual adjunta a la presente comunicación.

A su turno, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, expresa que, embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía la ejecutada PORVENIR S.A., en su(s) cuenta(s) Las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte del Despacho. Y en cuanto a la demandada COLPENSIONES, dice que, embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 147

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondera en conocimiento de la parte actora, de pago de costas, emitida por PORVENIR S.A.

De igual manera, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el pago de costas, emitida por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a small hook at the end.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/01/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 013

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00415

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA	PROTECCIÓN S.A.	469030002821143	08/09/2022	\$1.000.000
OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA	COLPENSIONES	469030002833101	10/10/2022	\$2.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 153

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.000.000 y \$2.000.000, consignados por PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>27/01/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>013</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00252

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la Profesional Senior Código 310 - Grado 02 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media -Gerencia de Defensa Judicial - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la devolución del título judicial por valor de \$2.024.205,38, por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 150

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 589 del 31 de octubre de 2022, entre otros, se dispuso DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el título judicial por la suma de \$2.024.205,38, por concepto de remanentes, y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 31 de octubre de 2022, no entiende el Despacho el objeto de la petición de la memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - **REMITIR** a la Profesional Senior Código 310 - Grado 02 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media -Gerencia de Defensa Judicial - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, al contenido del Auto número 589 del 31 de octubre de 2022, en lo relativo al pago del deposito judicial.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00203

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial depositado por COLPENSIONES, a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 156

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 2707 del 31 de octubre de 2022, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002833027 por valor de \$908.526, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto numero 2707 del 31 de octubre de 2022.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILSON RIOS RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00344

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

WILSON RIOS RAMIREZ	COLPENSIONES	469030002840812	28/10/2022	\$647.619
---------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 151

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

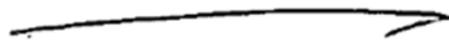
1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$647.619, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELISA MARGARITA AMAYA SOLANO
DDO: ADMINISTRADORA COLPOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00122

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ELISA MARGARITA AMAYA SOLANO	COLPENSIONES	469030002840794	20/10/2022	\$2.874.391
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 155

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.874.391, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 013

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ALBERTO GUZMÁN NARANJO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ALBERTO GUZMÁN NARANJO	PORVENIR S.A.	469030002412316	29/08/2019	\$368.858,50
---------------------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 152

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$368.858,50, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 013

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO MORALES CASTRO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00833

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 024 del 16 de enero de 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0163

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 024 del 16 de enero de 2023

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00361

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 014 del 13 de enero de 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0162

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 014 del 13 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FELIPE GUZMAN
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202200412-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial, allega nuevamente diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 14 de diciembre de 2022, sin que a la fecha la accionada en mención haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0165

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere y teniendo en cuenta que a la fecha la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, no ha comparecido al presente proceso, considera el Despacho, que también debe adelantarse diligencia de notificación a la accionada en mención, en las direcciones AUTOPISTA NORTE # 93-95 primer piso; AV CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901; CARRERA 69 # 98 A -11 OFICINA 202; y en la AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3, PISO 4º, todas en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se dispuso en auto número 2838 del 15 de noviembre de 2022 y el auto 053 del 22 de noviembre de 2022, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

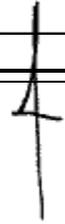


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

AUTO N° 0166

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a través de la Subdirectora Técnica, adscrita a la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, doctora **CLAUDIA PATRICIA FORERO RAMIREZ**, allega oficio con referencia **20221610001769081**, a través del correo electrónico institucional por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Oficina Judicial, para lo cual manifiesta, que remitió el caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia para la Protección al Usuario, al igual a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud, quienes como ente de inspección, vigilancia y control, requirieron a las accionadas **EPS EMSSANAR S.A.S.** y la **CLINICA PALMIRA S.A.**, con el fin de que se sirvieran informar el trámite adelantado y allegaran los soportes que den cuenta del cumplimiento del mencionado fallo de tutela, concediendo un término de cinco días hábiles, a la primera en mención y tres días hábiles a la segunda, para lo cual se allega prueba sumaria de ello.

Así mismo se evidencia que obra en el expediente memorial suscrito por la señora **MARIA DEL ROSARIO CRUZ RIVERA**, Coordinadora Gestión Documental de la **CLINICA PALMIRA S.A.**, quien informa que se le ha prestado un servicio integral a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, desde el día 16 de junio del 2021, fecha en que ingresó después de haber sufrido un accidente en Gualanday-Ibagué, prestándosele todos los servicios requeridos. Así mismo informa que a la accionante se le programó cita médica, el día 16 de diciembre de 2022 con el Doctor Luis Román, Médico del dolor, con el fin de adelantar su valoración y definir el día de la realización del procedimiento quirúrgico denominado **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**.

Finalmente se observa que a la fecha la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, no ha dado respuesta alguna, con el fin de establecer si ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera el Juzgado necesario requerir a la **EPS EMSSANAR S.A.S.** y a la **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, con el fin de que se sirvan informar cuales han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional en mención.

Así mismo requerir a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se sirva allegar al presente expediente, las respuestas recibidas, respecto de los requerimientos hechos a la **EPS EMSSANAR S.A.S.** y la **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela.

Se advierte, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR a la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó a la accionada en mención, que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, autorice la práctica del procedimiento quirúrgico denominado **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, según orden médica emitida por el doctor LUÍS FERNANDO ROMÁN ECHAVARRÍA, el 11 de agosto de 2022, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.686.

Así mismo prestar a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a la **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

2.- REQUERIR a la **CLÍNICA PALMIRA S.A**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó a la accionada en mención, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, practique el procedimiento quirúrgico denominado **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, según orden médica emitida por el doctor LUÍS FERNANDO ROMÁN ECHAVARRÍA el 11 de agosto de 2022, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.686.

Así mismo se sirva remitir copia de la historia clínica actualizada, de la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, e informar si la cita médica programada a la accionante, para el día 16 de diciembre de 2022, con el Doctor Luis Román, Médico del dolor, se llevó a cabo.

3.- REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS** se sirva allegar al presente expediente, las respuestas recibidas, respecto de los requerimientos hechos a la **EPS EMSSANAR S.A.S.** y la **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

4.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 013
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLGA PILLIMUE MOSQUERA
LITIS: LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200619-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Le hago saber a la señora Juez, que obra memorial allegado por la señora **LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE**, quien fue vinculada al presente proceso como litisconsorte necesaria por activa, por medio del cual solicita se le notifique la demanda, corriéndole traslado de la misma. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0164

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

TENGASE por notificada por conducta concluyente, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE**, informándole que la notificación se considera efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

El término de **DIEZ (10) DIAS**, para que descorra el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, comienza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ HOLMEDO SEGURA
LITIS: JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202200651-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiado el expediente administrativo del causante, allegado por la U.G.P.P., se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, en calidad de hijo del fallecido **SIMON GONGORA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar nuevamente el expediente, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como

litisconsorte necesario por la parte activa, al señor **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, en razón a que le fue reconocida la prestación económica de sobrevivencia, en calidad de hijo del fallecido **SIMON GONGORA**, por parte del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **151.741** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, en calidad de hijo del fallecido **SIMON GONGORA**.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2023

TELEGRAMA # 009

SEÑOR:
JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO
CALLE PAEZ # 6B- 43
SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO)

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0241 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022**, ASI COMO EL AUTO NUMERO 0126 DEL 26 DE ENERO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO INTEGRARLO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **BEATRIZ HOLMEDO SEGURA**, CONTRA LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, CON RADICACIÓN 2022-00651. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ALBIS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200652-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0167

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de pretensiones del escrito de la demanda **y el que subsanó el mismo.**

Por otro lado, considera necesario el Despacho se debe corregir el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**, contenido en el escrito de contestación de demanda allegado por COLPENSIONES, toda vez que se relaciona en el mismo como demandante a la señora MARTHA CLEMENCIA RUEDA ALVAREZ, quien no hace parte del proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

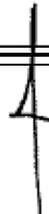
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría:</p>	
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN TULIO DIAZ GUARIN
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105009202300002-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 017

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **79.038** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HERNAN TULIO DIAZ GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral

de primera instancia, propuesta por **HERNAN TULIO DIAZ GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **HERNAN TULIO DIAZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.668.980.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 013</p> <p>Secretaría: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202300033-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0161

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los documentos relacionados en los numerales **1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11** del acápite **PRUEBAS – A. DOCUMENTAL**, no se allegaron con los anexos de la demanda.
- 2.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el poder allegado, se relaciona como demandada a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, cuando en realidad se denomina **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**
3. Considera necesario el Despacho que se debe corregir el acápite de **COMPETENCIA** del escrito de la demanda, pues quien se relaciona como accionada en el mismo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien no está llamada a comparecer al presente proceso.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO TOVAR ZAMBRANO
DDO: DIACO S.A. Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS - COOSVA
RAD.: 760013105009202300034-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0168

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.-En el escrito de la demanda se relaciona como accionada GERAU DIACO S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **DIACO S.A.**

2.- No se allegó memorial poder que faculte para reclamar todo lo peticionado en el escrito de la demanda.

Se advierte que el poder conferido, debe contener los nombres de las accionadas, tal y como se relacionan en los certificados de existencia y representación legal allegados con los anexos de la demanda, para que la misma sea admitida.

3.- Debe individualizar lo peticionado en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda.

4.- Los documentos relacionados en los numerales 1 y 4 del acápite de **DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA – I. DOCUMENTALES**, no corresponden al señor **ALFREDO TOVAR ZAMBRANO**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso; por el contrario, se evidencia que corresponden a **BRAYAN RENTERIA VALENCIA**.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue memorial poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 013</p> <p>Secretaría:</p>

